



JUZGADO 25 ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Veintiuno (21) de agosto de dos mil trece (2013)

Auto Interlocutorio No. 207

Medio de control	Nulidad y Restablecimiento - Laboral
Demandante	Leonel de Jesús López Pérez
Demandado	Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional –CASUR-
Radicado	N° 05001 33 33 025 2012 00277 00
Asunto	Resuelve sanción

En el proceso de la referencia, mediante auto 1271 del 20 de junio de 2013 (fl. 46), se programó audiencia inicial para el 19 de julio del mismo año, notificándose a las partes como se observa a folios 52, 53 y 54.

En la fecha programada se constituyó el Despacho en audiencia con el fin de llevar a cabo la misma, la cual se realizó sin la comparecencia del apoderado de la parte demandante. Dicha diligencia, quedó consignada dentro del acta No. 60 del 19 de julio de 2013, dejándose constancia de la inasistencia del apoderado de la parte demandada sin obrar en el proceso excusa por la ausencia.

Igualmente el día 19 de julio de 2013, se registró en el sistema SIGLO XXI (correspondiente a los Juzgados Administrativos) la realización de la audiencia y la notificación por estrados de todo lo decidido dentro de ella.

Transcurridos tres (3) días hábiles a partir de la realización de la audiencia, el apoderado del demandante, no aportó excusa o documento alguno donde constara la justa causa por la cual no compareció a la mencionada audiencia.

CONSIDERACIONES

1. Señala el artículo 180 numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, como “**consecuencias de la inasistencia**. Al apoderado que no concurra a la audiencia sin justa causa se le impondrá multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

2. En el caso *sub examine* se observa a folio 43, el poder conferido por el Director General de la Caja de Sueldos de Retiro de la Policía Nacional, a la doctora Consuelo E. Martínez Plaza, en dicho poder, se faculta especialmente a la apoderada para contestar la demanda, sin hacer más precisiones.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticinco Administrativo Oral de Medellín,

RESUELVE

Primero.- NO SANCIONAR a la abogada Consuelo E. Martínez Plazas, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

Segundo.- NOTIFICAR personalmente la presente decisión a la doctora Consuelo E. Martínez Plazas.

Tercero.- Se dispondrá el archivo de la presente actuación una vez se encuentre ejecutoriada.

NOTIFÍQUESE

LUZ MYRIAM SÁNCHEZ ARBOLEDA
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADOS

**JUZGADO VEINTICINCO ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD DE
MEDELLIN**

CERTIFICO: En la fecha se notificó por **ESTADOS** el auto anterior.

Medellín, 23 de agosto de 2013. Fijado a las 8.00 a.m.

Secretario